



**MODIFICACIÓN NUMERO 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 96 DEL 29 DE ENERO DEL 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MARTIN
BERMUDEZ ASOCIADOS S.A.**

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 37511940, en su condición de Ordenador del Gasto, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES-**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, identificado con el Nit 860.024.301-6, y por otra, **MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.352.744, quien actúa como Representante Legal de **MARTIN BERMUDEZ ASOCIADOS S.A.**, identificada con Nit 830.511.165-0, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de prestación de servicios No 96 del 29 de enero de 2013, suscrito entre las mismas partes, según las cláusulas adelante citadas, y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 29 de enero de 2013 se suscribió el contrato de prestación de servicio No. 96 con MARTIN BERMUDEZ ASOCIADOS S.A., cuyo objeto es "El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a Prestar los servicios profesionales para la representación judicial de los procesos en los que el ICFES sea parte y en las acciones de tutelas contra fallos judiciales, que le sean asignados por el supervisor ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Así mismo, prestar la asesoría jurídica en las consultas que se le formulen de carácter administrativo y constitucional y que le sean solicitados según la especialidad", con un plazo de ejecución hasta el 27 de diciembre de 2013 **2)** Que mediante solicitud de modificación, adición, o prórroga al contrato, realizada por el supervisor MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, se expone: "El ICFES suscribió el contrato de prestación de servicio No. 96 de 2013 con la firma MARTIN BERMUDEZ Y ASOCIADOS, y en el cual se estipuló dentro de la forma de pago la prima de éxito. No obstante, por un error de transcripción en la requisición se señaló que la citada prima procedía "...en aquellos procesos en que aún no se han cancelado.", circunstancia que no aplica pues escapa de la gestión del contratista. Así las cosas, se modifica la cláusula de forma de pago de la prima de éxito, la cual quedará así: "En los procesos que cursan en la ciudad de Popayán y tienen origen en la extensión irregular del programa de Derecho por parte de la Universidad Libre, el ICFES reconocerá al contratista una PRIMA DE ÉXITO equivalente al 3% sobre la exoneración o la disminución de la condena. Esta prima de éxito se causará siempre que se obtenga una decisión ejecutoriada en la que se logre la exoneración o en la que se imponga una condena inferior a los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en la que la defensa del ICFES haya sido asumida por el CONTRATISTA, sin importar que esta tenga origen en la estrategia de defensa desplegada en el proceso contencioso administrativo o como consecuencia de una acción de tutela ejercida contra el fallo de la jurisdicción contenciosa. En todo caso el pago de esta prima se reconocerá en la proporción que corresponda al ICFES teniendo en cuenta que en estos procesos son varios los demandados." **CLÁUSULA PRIMERA:** Se modifica la cláusula quinta en su numeral 3, que hace referencia a la forma de pago de la prima de éxito, la cual quedará así: "En los procesos que cursan en la ciudad de Popayán y tienen origen en la extensión irregular del programa de Derecho por parte de la Universidad Libre, el ICFES reconocerá al contratista una PRIMA DE ÉXITO equivalente al 3% sobre la exoneración o la disminución de la condena. Esta prima de éxito se causará siempre que se obtenga una decisión ejecutoriada en la que se logre la exoneración o en la que se imponga una condena inferior a los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en la que la defensa del ICFES haya sido asumida por el CONTRATISTA, sin importar que esta tenga origen en la estrategia de defensa desplegada en el proceso contencioso administrativo o como consecuencia

**MODIFICACIÓN NUMERO 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 96 DEL 29 DE ENERO DEL 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MARTIN
BERMUDEZ ASOCIADOS S.A.**

de una acción de tutela ejercida contra el fallo de la jurisdicción contenciosa. En todo caso el pago de esta prima se reconocerá en la proporción que corresponda al ICFES teniendo en cuenta que en estos procesos son varios los demandados." CLÁUSULA SEGUNDA:- Esta modificación queda perfeccionada y legalizada con la firma de las partes. CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación forma parte integral del contrato de prestación de servicios número 96 del 2013. Las demás condiciones del contrato en mención conservan plena vigencia. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 08/02/2013


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADOR DEL GASTO
ICFES


MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ
Representante Legal
MARTIN BERMUDEZ ASOCIADOS S.A.
CONTRATISTA

Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO